

**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
JERÁRQUICO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 77 /**

**SANTIAGO, 28 FEB 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 del año 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”); la denuncia por posible práctica de competencia desleal presentada por un particular, con fecha 22 de diciembre de 2016 (“**Denuncia**”); la resolución de archivo recaída en el Rol N° 2414-16 FNE, de fecha 7 de febrero de 2017 (“**Resolución de Archivo**”); la presentación de fecha 15 de febrero de 2017, en la que el denunciante deduce reposición en contra de la Resolución de Archivo (“**Recurso de Reposición**”) y, en subsidio, recurso jerárquico (“**Recurso Jerárquico**”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en el Recurso de Reposición se solicita que se acoja y se dé curso a la denuncia interpuesta contra Sociedad Los Robles S.A., iniciándose el respectivo procedimiento por actos de competencia desleal.
- 2) Que, el recurso se basa en que, pese a que Sociedad Los Robles S.A. no detenta una posición dominante que pueda mantener o incrementar, sí se trataría de una práctica destinada a “alcanzar” dicha posición, verbo también incluido en la redacción del artículo 3, letra c) del DL 211 cuya infracción se denuncia; por lo que correspondería a su juicio el esclarecimiento de los hechos denunciados a través de una investigación de esta Fiscalía.

- 3) Que, para el recurrente no son suficientes los argumentos esgrimidos en la Resolución de Archivo, siendo además propio de las atribuciones de este Servicio el investigar y prevenir los atentados contra la libre competencia.
- 4) Que, habiéndose interpuesto en tiempo y forma, corresponde pronunciarse respecto a este recurso.
- 5) Que, como cuestión inicial, cabe señalar que los argumentos que fundan la decisión adoptada por esta Fiscalía no solamente se encuentran en la Resolución de Archivo recurrida, sino que, además se encuentran en las consideraciones efectuadas en la Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 23 de enero de 2017.
- 6) Que, conforme se señala en dicha Minuta, del análisis de las participaciones de mercado efectuado durante el examen de admisibilidad no se denota un crecimiento de la posición de la marca Thomas en el mercado que pueda ser atribuible a la conducta denunciada o que muestre que una posición de dominio pueda ser alcanzada; mostrándose además un dinamismo importante en el mercado e, incluso, retrocesos en su participación en algunas líneas de productos.
- 7) Que, en definitiva, no habiéndose acompañado nuevos antecedentes por parte del denunciante que llevasen a una evaluación diversa de los hechos ya realizada por esta Fiscalía, no se estima necesaria la enmienda y/o modificación de la Resolución de Archivo objeto del recurso, debiendo rechazarse el primer recurso intentado.
- 8) Que, adicionalmente, se debe resaltar que el que esta Fiscalía no inicie una investigación respecto a los hechos denunciados, no implica que el denunciante carezca de otros medios para hacer valer sus derechos. En efecto, si el denunciante y recurrente así lo considera, puede iniciar directamente acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante la justicia ordinaria conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.169 que regula la competencia desleal (ver puntos 14, 15 y 16 de la Minuta de Archivo).
- 9) Que, finalmente, en relación al Recurso Jerárquico interpuesto, tratándose la impugnada de una resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico, Jefe



de Servicio de un servicio público descentralizado como lo es esta Fiscalía, éste resulta improcedente, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 33 del DL 211.

**RESUELVO:**

**RECHÁZANSE** los Recursos de Reposición y Jerárquico subsidiario interpuestos con fecha 15 de febrero de 2017, respecto de la Resolución de Archivo del rol 2414-16 de esta Fiscalía dictada con fecha 7 de febrero de 2017.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**ROL N° 2414-16 FNE**



*Felipe Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*CVS*  
CVS